



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 2.061/2015

ZAPALLAR, 7 de abril de 2015

### VISTOS:

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre de 2012, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

### CONSIDERANDO:

1° El Decreto de Alcaldía N° 701/2015, de fecha 28 de enero de 2015, que ordena instruir sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades en la elaboración del convenio de pago N° 20 de Tesorería Municipal y que designó fiscal instructor al señor Juan Cristóbal Solís, Profesional Grado 9 E.M.S.

2° Lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley N° 18.883, que indica que los funcionarios citados a declarar pueden presentar causales de recusación en contra del fiscal o del actuario.

3° Lo dispuesto en los artículos 131 y 132 del estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales que establecen las causales de recusación y la forma de resolverlas.

4° La Declaración de doña Verónica Garrao Lara, arquitecto de la Dirección de Obras Municipales, de fecha 2 de abril de 2015, en que recusó al fiscal instructor.

5° El Oficio Reservado N° 1 de fecha 2 de abril de 2015, en el cual el fiscal instructor informa a la Máxima Autoridad edilicia de la recusación planteada por la Funcionario Municipal doña Verónica Garrao Lara, aduciendo "acoso laboral del fiscal" sin indicar con detalles las acciones constitutivas de acoso.

6° El Memorándum N° 12/2015, de fecha 7 de abril de 2015, emitido por el Alcalde de la Municipalidad de Zapallar, en que solicita como medida para mejor resolver, antecedentes del sumario iniciado mediante Decreto de Alcaldía N° 701/2015

7° El Memorándum N° 1/2015 de la Fiscalía, en que acompaña antecedentes solicitados como medida para mejor resolver, e indica que la funcionaria recusante no fundamentó en tiempo y forma la recusación opuesta.

8° El hecho de no tener un fundamento la recusación, que produce que la misma no pueda ser enmarcada en ningún a de las tres causales de recusación establecidas de forma taxativa en el artículo 131 de la Ley N° 18.883, además de no existir indicio alguno de acoso laboral por parte del fiscal en su relación con la funcionaria recusante, especialmente considerando la definición jurisprudencial administrativa del mismo contenido en diversos dictámenes de la Dirección del Trabajo.

16. 4. 2015



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**DECRETO**

**1° NO HA LUGAR** a la recusación presentada por doña Verónica Garrao Lara, dado que no ha podido acreditar en tiempo y forma que la causal de recusación esgrimida se enmarca dentro de una de las tres causales de recusación contempladas en la Ley N° 18.883

**2° NOTIFIQUESE** por el señor Secretario Municipal del presente Decreto al Señor Fiscal Instructor don **Juan Cristóbal Solís Lobos** y a la funcionaria de la Dirección de Obras Municipales, doña **Verónica Garrao Lara**.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
Secretario Municipal



**NICOLAS COX URREJOLA**  
Alcalde

Distribución:

- 1.- Unidad de Asesoría Jurídica
- 2.- Oficina de Transparencia.
- 3.- Dirección de Control
- 4.- Fiscal Instructor
- 5.- Archivo: Secretaría Municipal.

SEC/CTRL/JURI.-

*[Firmas manuscritas]*